



**Las Obligaciones en materia de PLA/FT
del Sector Inmobiliario
en el marco de la Resolución UIF 43/2024**

DIRECCION DE SUPERVISION
20 de marzo de 2024

Contexto de las nueva Resolución 43/2024

Estándares Internacionales y normativa nacional

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)



Para cumplir con sus objetivos el GAFI emite una serie de Recomendaciones conocidas como Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, creando de esta forma la base para dar una respuesta coordinada a las amenazas mencionadas.

El GAFI evalúa de manera regular el progreso de sus miembros en la implementación efectiva de las medidas necesarias para combatir el LA/FT/FPADM, y en colaboración con otras organizaciones y socios internacionales, trabaja para identificar las vulnerabilidades de los sistemas nacionales con el objetivo de proteger el sistema financiero internacional.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)



Recomendaciones GAFI vinculadas con el EBR

R1 | Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo (EBR)

Notas Interpretativas + Glosario

Recomendaciones GAFI sobre APNFD

R22 | APNFD: debida diligencia del cliente

R23 | APNFD: Otras medidas

Notas Interpretativas + Glosario

Reseña normativa y Estándares Internacionales

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

Recomendación 1

Los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo (EBR) a fin de identificar, evaluar y entender los riesgos de LA/FT a los cuales se encuentran expuestos y deben tomar acciones eficientes para mitigar los mismos. Este enfoque debe constituir un fundamento esencial para la asignación eficaz de recursos en todo el régimen antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT). Cuando los países identifiquen riesgos mayores deben asegurar que sus respectivos regímenes ALA/CFT aborden adecuadamente tales riesgos. Cuando los países identifiquen riesgos menores pueden optar por permitir medidas simplificadas bajo determinadas condiciones. **Los países deben exigir a las instituciones financieras (IF) y Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFDs) que identifiquen, evalúen y tomen una acción eficaz para mitigar sus riesgos de LA/FT/FPADM.**



Reseña normativa y Estándares Internacionales

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

Nota Interpretativa de la Recomendación 1: Las IFs y APNFDs deben:

- tomar medidas apropiadas para identificar, evaluar, monitorear y mitigar los riesgos asociados al LA/FT vinculados a sus clientes, países o áreas geográficas, productos y servicios ofrecidos, y canales de distribución.
- documentar esas evaluaciones para poder demostrar sus bases, mantener sus evaluaciones actualizadas y contar con los mecanismos apropiados para suministrar información acerca de la evaluación del riesgo a las autoridades competentes.
- contar con políticas, procedimientos y controles que les permitan identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar con eficacia los riesgos a los que se encuentran expuestos.
- monitorear la implementación de esos controles y que, en caso de resultar necesario, los intensifiquen.



Reseña normativa y Estándares Internacionales

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

Nota Interpretativa de la Recomendación 1

Cuando se identifiquen riesgos mayores, las IF y las APNFDs deberán ejecutar medidas intensificadas para administrar y mitigar los riesgos. De otra manera, cuando los riesgos identificados sean menores, puede permitirse la aplicación de medidas simplificadas. La naturaleza y el alcance de las autoevaluaciones deben corresponderse con la naturaleza y la dimensión de la actividad comercial.



Estándares Internacionales y Marco Normativo

Recomendación 18 del Grupo de Acción Financiera Internacional

En la recomendación 18 del GAFI y su nota interpretativa, se recomienda, que los programas de las instituciones financieras contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo deben incluir:

- a) el desarrollo de políticas, procedimientos y controles internos, incluyendo acuerdos apropiados de manejo del cumplimiento y procedimientos adecuados de inspección, para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los empleados;
- b) un programa continuo de capacitación a los empleados; y
- c) **una función de auditoría independiente para comprobar el sistema.**

Reseña normativa y Estándares Internacionales

Normativa UIF con EBR

- Resoluciones UIF Nos. Entidades financieras y cambiarias 14/2023 – Mercado de capitales 78/2023 – Empresas aseguradoras 126/2023 – Tarjetas de crédito y cheques de viajero 76/2019
- Nuevos sectores: Remesas y Giros 01/2023 – Transportadoras de caudales 02/2023 - Mutuales y Cooperativas 99/2023 – Sociedades de Capitalización y Ahorro 169/2023 – Juegos de Azar 194/2023 – Escribanos 242/2023 – Profesionales de Cs. Económicas 42/2024 – **Sector Inmobiliario 43/2024** – Abogados 48/2024 – Proveedores de servicios de activos virtuales 49/2024 – Obras de arte 54/2024 – Joyas 55/2024

Obligaciones Generales de los Sujetos Obligados

Ley 25.246 y modificatorias

Sujetos Obligados

Artículo 20, inciso 15), Ley 25.246

Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que realicen corretaje inmobiliario.



Sujetos Obligados

Ley 25.246, Art. 21

Principales Obligaciones

- Identificar fehacientemente a sus clientes, representantes y beneficiarios finales.
- Reportar a la UIF ante sospecha de lavado de activos, financiación del terrorismo o de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Guardar secreto
- Registrarse ante la Unidad de Información Financiera.
- Documentar, mediante manuales internos, los procedimientos de prevención de LA/FT/FP
- Designar oficiales de cumplimiento

Sujetos Obligados

Ley 25.246, Art. 21

- Determinar el riesgo de LA/FT/FP asociados a los clientes en cuanto a productos/servicios, transacciones/operaciones, canales de distribución y zona geográfica.
- Mitigar los riesgos de clientes no presenciales.
- Realizar una debida diligencia de la relación comercial, contractual, económica y/o financiera y establecer reglas de monitoreo
- Contar con sistemas de gestión de riesgo para determinar si el cliente o el beneficiario final son PEP.
- Determinar el origen y licitud de los fondos.
- Conservar, por al menos 10 años todos los registros necesarios sobre las transacciones, tanto locales como internacionales.

Principales Obligaciones del Sector Inmobiliario

Resolución UIF N° 43/2024

Vigencia

La Resolución UIF N° 43/2024 comienza a regir el 19 de marzo de 2024 y deroga la Resolución UIF N° 16/2012.

¿Quiénes son Sujetos Obligados?

Ley 25.246 - Art. 20 Inc 15) Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que realicen corretaje inmobiliario. (Sustituido por el artículo 14 de la Ley 27.739)

Sujeto Obligado: a los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas por agentes o corredores inmobiliarios matriculados; únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes efectivamente realicen cualquiera de las Actividades Específicas según se las define en la presente.

Vigencia

La Resolución UIF N° 43/2024 comienza a regir el 19 de marzo de 2024 y deroga la Resolución UIF N° 16/2012.

Actividades Específicas – Artículo 2 Inc. a)

- Compra y/o venta de bienes inmuebles.
- Locación de bienes inmuebles cuyo monto anual, en una o varias operaciones, sea igual o superior a TRESCIENTOS (300) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.

Cientes

Artículo 2 Inc. d)

Toda persona humana, jurídica o estructura jurídica -nacional o extranjera- con la que se establece, de manera ocasional o habitual, una relación de carácter comercial y/o profesional a fin de llevar a cabo alguna/s de la/s Actividad/es Específica/s.

- **Se considerará cliente Habitual** a aquel que, dentro del lapso de un (1) año contado desde la fecha de la última operación efectuada, realice más de una Actividad Específica, cualquiera sea su clase, cuyo monto acumulado sea igual o superior a SETECIENTOS (700) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.
- El resto de los clientes serán considerados **clientes ocasionales**.

Cientes

Artículo 2 Inc. d)

- Cuando en una misma operación inmobiliaria participen como intermediarios DOS (2) o más Sujetos Obligados se considerará Cliente a aquella/s persona/s humana/s o jurídica/s en nombre o en representación de la cual actúa cada uno de ellos. Cada Sujeto Obligado deberá cumplir las previsiones contenidas en la presente resolución, exclusivamente respecto de su/s Cliente/s. En estos casos, los Sujetos Obligados deberán identificar con la matrícula correspondiente al/los restante/s Sujeto/s Obligado/s que intervinieron en la operación. No obstante ello, cuando en una misma operación inmobiliaria participen dos o más intermediarios y alguno/s de ellos no sea Sujeto Obligado, aquél que sí lo sea deberá cumplir las disposiciones de la presente respecto de toda las personas humanas o jurídicas que participen en la operación, aun cuando no actúe en representación de alguno de ellos.

Enfoque Regulatorio

CUMPLIMIENTO



GESTIÓN DE RIESGOS



SISTEMA DE PLA/FT

Enfoque Basado en Riesgos

Enfoque de Cumplimiento considerando exposición al Riesgo

OBJETIVOS

- Identificar
- Gestionar
- Mitigar

RIESGOS DE LA/FT

BENEFICIOS

- Mejor administración de riesgos y costos - beneficios.
- Foco en amenazas reales e identificadas.
- Flexibilidad para adaptarse al riesgo a través del tiempo.

RETOS

- Reconocer la existencia de los riesgos.
- Realización de una evaluación de riesgos.
- Desarrollo de estrategias para combatir dichos riesgos.

COMPROMISO Y CONFIANZA

Sujetos Obligados: Mayor libertad y responsabilidad

Reguladores: Regulación / Plan de Supervisión / Supervisiones

Nuevo Enfoque Regulatorio – Enfoque Basado en Riesgo

Definición AER

Es el ejercicio de evaluación interna de riesgos de LA/FT realizado por el Sujeto Obligado para cada una de sus líneas de negocio, a fin de identificar y determinar su riesgo inherente y evaluar la efectividad de las políticas, procedimientos y controles implementados para administrar y mitigar los riesgos identificados en relación, como mínimo, a sus clientes, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas.

Nuevo Enfoque Regulatorio – Enfoque Basado en Riesgo

Definición de Enfoque basado en riesgo (EBR)

Se trata de la regulación y aplicación de medidas para prevenir y/o mitigar el LA/FT proporcionales a los riesgos identificados, que incluye a los procesos para su identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación a los fines de focalizar los esfuerzos y aplicar los recursos de manera más efectiva.

Nuevo Enfoque Regulatorio – Enfoque Basado en Riesgo

Definición de Efectividad del Sistema de Prevención de LA/FT

Es la capacidad del SO de identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los riesgos de LA/FT de modo eficiente y eficaz, a los fines de evitar ser utilizados por terceros con objetivos criminales de LA/FT.

Nuevo Enfoque Regulatorio – Enfoque Basado en Riesgo

Artículo 3.- Sistema de Prevención de LA/FT

El SO deberá implementar un Sistema de PLA/FT con un EBR, que contendrá todas las políticas, procedimientos y controles para identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar eficazmente los riesgos de LA/FT y cumplir con las obligaciones exigidas por la normativa vigente.

Deberá tener en cuenta las ENR de LA/FT/FP, sus actualizaciones, otros documentos publicados o diseminados por autoridades en los que se identifiquen riesgos vinculados a las AE y aquellos riesgos identificados por el propio SO.

Nuevo Enfoque Regulatorio – Enfoque Basado en Riesgo

Artículo 4.- Factores de Riesgo

A los fines de la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de LA/FT, como así también para la confección del informe técnico de autoevaluación de riesgos, los Sujetos Obligados deberán considerar, como mínimo los factores de riesgos vinculados a:

- a) Clientes
- b) Productos y/o servicios
- c) Canales de distribución
- d) Zona geográfica

El Sujeto Obligado podrá incorporar factores de riesgo adicionales, precisando el fundamento y la metodología de su incorporación.

Cabe destacar que los Sujetos Obligados deberán realizar un análisis de riesgo de LA/FT que considere, como mínimo, los cuatro factores indicados, de manera previa al lanzamiento e implementación de nuevos productos, prácticas o tecnologías.

Nuevo Enfoque Regulatorio – Enfoque Basado en Riesgo

Artículo 5.- IT AER

Cada sujeto obligado deberá elaborar un informe técnico de autoevaluación de riesgos de LA/FT, con una metodología de identificación, evaluación y comprensión de riesgos acorde con la naturaleza y dimensión de su actividad comercial/profesional. Dicho informe deberá:

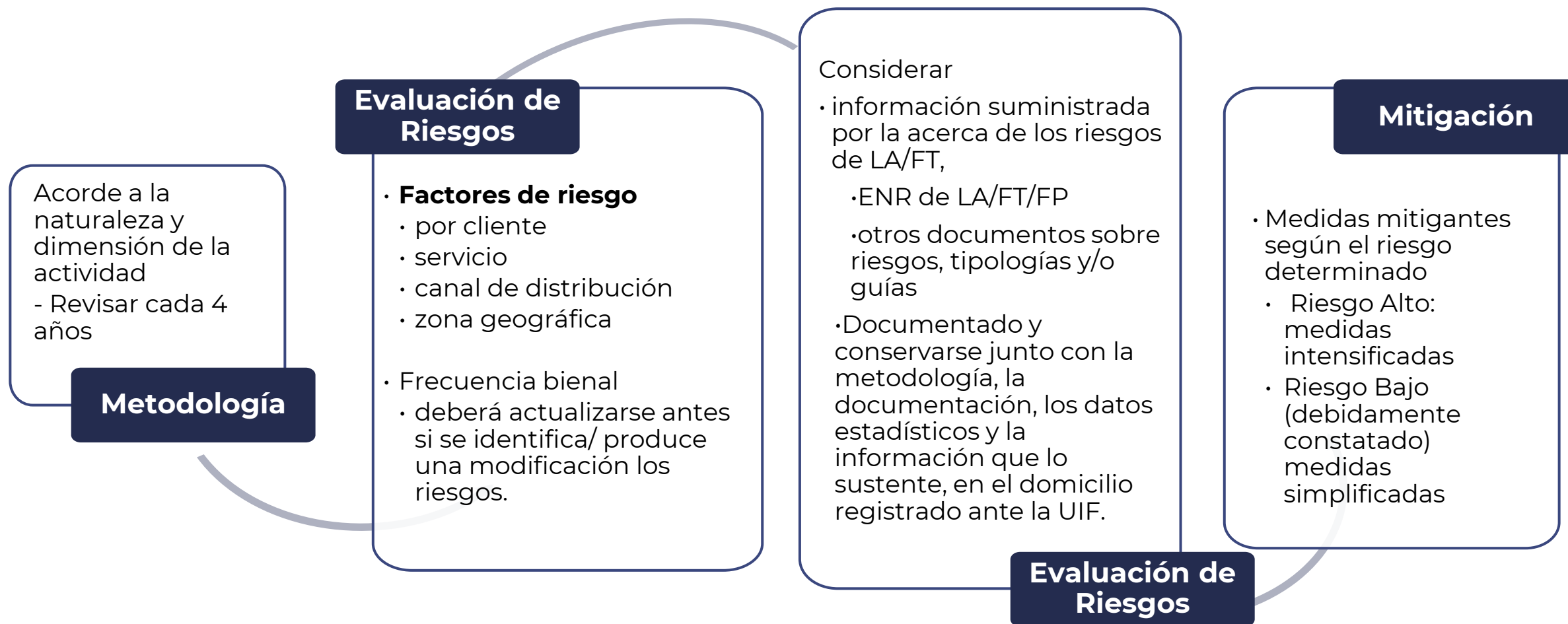
- Considerar los distintos factores de riesgo identificados
- Tener en consideración e incorporar la información suministrada por la UIF u otras autoridades, los resultados de las ENR de LA/FT/FP , y otros documentos en los que se identifiquen riesgos vinculados con el sector, tipologías y/o guías elaboradas por organismos nacionales e internacionales.

Nuevo Enfoque Regulatorio – Enfoque Basado en Riesgo

Artículo 5.- IT AER

- Los Sujetos Obligados deberán presentar el primer informe y la metodología aplicada antes del 30/04/2026 y debe contemplar el análisis de los períodos 2024 y 2025.
- Deberá ser actualizada cada 2 años, y la metodología asociada a los mismos deberá ser revisada cada 4 años.
- Los informes técnicos de autoevaluación de riesgo y la metodología empleada para realizarla, así como su actualización, deberán estar documentados, conservados, y remitidos a la UIF, antes del 30 de abril del año que corresponda la presentación.

Informe Técnico de Autoevaluación de Riesgos (IT AER)



Políticas, procedimientos y controles de cumplimiento mínimo

Artículo 7.- Políticas, procedimientos y controles de cumplimiento mínimo

- Asegurar que los clientes y beneficiarios finales no se encuentren incluidos en el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET).
- Realizar una Debida Diligencia de todos sus Clientes.
- Aplicar la normativa vigente en materia de PEP tanto a sus Clientes y a los beneficiarios finales.
- Realizar una Debida Diligencia de todos sus Clientes.
- Identificar y verificar en forma continuada a los Clientes y sus beneficiarios finales.
- Aceptar o rechazar a los Clientes de alto riesgo, incluyendo los fundamentos que las sustentan.

Políticas, procedimientos y controles de cumplimiento mínimo

- Aceptar o rechazar a los Clientes PEP extranjeros, incluyendo los fundamentos que las sustentan.
- Calificar y segmentar a todos sus Clientes, de acuerdo con los factores de riesgo.
- Realizar una Debida Diligencia Continuada de todos sus Clientes Habituales y mantener actualizados sus legajos.
- Analizar y registrar todas las Operaciones Inusuales.
- Detectar y reportar todas las operaciones sospechosas.
- Formular los Reportes Sistemáticos a la UIF.
- Establecer alertas y monitorear todas las operaciones y/o transacciones vinculadas con las Actividades Específicas, con un enfoque basado en riesgos.

Políticas, procedimientos y controles de cumplimiento mínimo

- Colaborar con las autoridades competentes.
- Designar, cuando se trate de sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas por agentes o corredores inmobiliarios matriculados, un Oficial de Cumplimiento titular y un Oficial de Cumplimiento suplente ante la UIF de acuerdo con la normativa aplicable en la materia, y establecer sus funciones.
- Asignar funciones y establecer plazos para el cumplimiento de las normas de prevención de LA/FT.
- No aceptar o desvincular a los Clientes, con expresión de las razones que fundamenten tal decisión.

Políticas, procedimientos y controles de cumplimiento mínimo

- Garantizar estándares adecuados en la selección y contratación de empleados y colaboradores, y controlar su cumplimiento durante toda la relación con el Sujeto Obligado.
- Desarrollar una capacitación en materia de prevención de LA/FT para el propio Sujeto Obligado y, en su caso, para empleados y colaboradores afectados a las Actividades Específicas.
- Registrar, archivar y conservar la información y documentación de Clientes, beneficiarios finales –cuando corresponda-, operaciones, transacciones, y otros documentos requeridos.
- Evaluar la efectividad de su Sistema de Prevención de LA/FT a través de la revisión externa independiente o, en su caso, de la auditoría realizada por el Colegio profesional correspondiente.

Políticas, procedimientos y controles de cumplimiento mínimo

- Tener en consideración en sus análisis de riesgo a los países que se encuentran identificados por el GAFI en la lista de Jurisdicciones bajo monitoreo intensificado o las que en el futuro la sustituyan o modifiquen, por presentar deficiencias estratégicas en sus regímenes de prevención de LA/FT.
- Aplicar medidas de Debida Diligencia Reforzada en forma eficaz y proporcional a los riesgos identificados, a todas las relaciones profesionales y transacciones con personas humanas y jurídicas de las Jurisdicciones identificadas por el GAFI como de alto riesgo, sujetas a un llamado a la acción, o las que en el futuro la sustituyan o modifiquen.

Resolución UIF 43/2024

Manual de PLA/FT (Art. 8)

El manual de prevención de LA/FT deberá contener, como mínimo, las políticas, procedimientos y controles previstos en el artículo 7º, incluidas aquellas adicionales que el Sujeto Obligado decida adoptar.

La metodología de determinación de reglas y parámetros de monitoreo deberá estar debidamente referenciada de forma genérica en el manual. **Deberá precisarse en el Manual de Prevención de LA/FT qué aspectos han sido desarrollados en otros documentos internos y confidenciales**, los cuales deberán encontrarse a disposición de la UIF.

Resolución UIF 43/2024

Manual de PLA/FT (Art. 8)

El Manual de Prevención de LA/FT deberá ser revisado anualmente, sin perjuicio del deber de mantenerlo siempre actualizado en concordancia con la regulación vigente en la materia, y estar disponible para los directivos, gerentes, empleados y colaboradores del Sujeto Obligado. Cada Sujeto Obligado deberá dejar constancia, a través de un medio de registración fehaciente establecido al efecto, del conocimiento que hayan tomado las personas anteriormente mencionadas sobre el manual de prevención de LA/FT, su contenido, sus actualizaciones y su compromiso a cumplirlo en el ejercicio de sus tareas y/o funciones.

El manual de prevención de LA/FT deberá encontrarse a disposición de la UIF en todo momento.

Resolución UIF 43/2024

Otras Consideraciones

ARTÍCULO 9.- Obligaciones en relación con el Sistema de Prevención de LA/FT.

ARTÍCULO 10.- Oficial de Cumplimiento titular y suplente (Incorporación).

ARTÍCULO 11.- Obligaciones del Oficial de Cumplimiento.

ARTÍCULO 12.- Comité de Prevención de LA/FT (Incorporación).

ARTÍCULO 13.- Sujetos Obligados con sucursales, filiales y/o subsidiarias (Incorporación).

Resolución UIF 43/2024

Otras Consideraciones

ARTÍCULO 14 - Dependencia de terceros (Incorporación):

Los Sujetos Obligados pueden depender de otros Sujetos Obligados de los enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, para la ejecución de las medidas de Debida Diligencia del Cliente, únicamente, respecto de: a) La identificación y verificación del Cliente y del beneficiario final, conforme los artículos 19 y siguientes; y b) La comprensión del propósito y carácter de la relación comercial/profesional.

ARTÍCULO 15.- Conservación de la documentación.

Plan de capacitación

Art. 16



- Anual
- Aprobada por Órgano de Administración
- Con un EBR
- Certificada
- Continua
- Actualizada
- Estar a disposición de la UIF

Formación para directores, gerentes, empleados y/o colaboradores afectados a las Actividades Específicas.

De acuerdo con sus funciones y/o tareas, considerando la exposición a los riesgos de LA/FT, a los fines de administrar y mitigar eficazmente los riesgos identificados.

CONTENIDOS

- Definición de los delitos de LA/FT.
- Normativa y estándares internacionales.
- Políticas, procedimientos y controles del Sistema PLA/FT SO, enfatizando en temas específicos tales como la Debida Diligencia.
- Riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesto el SO.
- Tipología.
- Señales de alertas.
- ROS, procedimiento, confidencialidad.
- Roles y responsabilidades del personal.

Evaluación del Sistema Preventivo LA/FT

Art. 17

a) Revisión Externa Independiente

SO cuyos ingresos anuales superen los 875 SMVM o que realicen 50 o más AE en el lapso de 1 año, deberán contar con el análisis de REI

- El REI se debe pronunciar sobre calidad y efectividad del Sistema Preventivo
- Remisión del IT a la UIF **cada 2 años** (120 días desde plazo para remitir IT AER)

Resolución 67/2017

- Solicitud de inscripción del REI a través de la página web
- Si el REI ya se encuentra inscripto, constatar datos e inhabilidades/ incompatibilidades.

La primera presentación del IT **REI** deberá ser **antes del 31/08/2026** y deberá **contener los períodos 2024 y 2025.**

b) Control Interno

- Será requerida cuando el SO sea una PJ que no tenga la obligación de contar con REI.

En su defecto podrá optar por contar con un REI.

- Incluir la evaluación del Sistema Preventivo LA/FT en el programa anual de auditoría interna.
- El OC no podrá participar en las decisiones sobre su alcance y las características

Evaluación del Sistema Preventivo LA/FT

Los resultados obtenidos deben incluir la identificación de deficiencias, descripción de mejoras a aplicar y plazos para su implementación,



Deben ser puestos en conocimiento del Oficial de Cumplimiento



El OC deberá notificar los resultados al órgano de administración



Reglas de identificación y verificación de Clientes personas humanas (Art. 19)

Requisitos mínimos de identificación

- Nombre y apellido completo, tipo y número de documento que acredite identidad
- Nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento
- Estado Civil
- Código único de identificación laboral (CUIL), Clave única de identificación tributaria (CUIT), Clave de identificación (CDI), o la clave de identificación que en el futuro sea creada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), o su equivalente para personas extranjeras, en caso de corresponder.

Reglas de identificación y verificación de Clientes personas humanas (Art. 19)

- Domicilio real (calle, número, localidad, provincia, país y código postal).
- Número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- Actividad laboral o profesional principal.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución UIF referida a PEP vigente en la materia
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución UIF referida a prevención de financiación del terrorismo.

Estos requisitos serán de aplicación al apoderado, tutor, curador, representante, garante, y al autorizado, quienes deberán aportar el documento que acredite tal relación o vínculo jurídico .

Reglas de identificación y verificación de Clientes personas Jurídicas (Art. 20)

- Denominación o razón social
- Fecha y número de inscripción registral
- CUIT, CDI, o Clave de Inversores del Exterior (CIE), o la clave de identificación que en el futuro fuera creada por la AFIP, o su equivalente para personas extranjeras, en caso de corresponder
- Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia, país y código postal)
- Copias del instrumento de constitución y/o estatuto social actualizado, a través del cual se deberá verificar la identificación del Cliente persona jurídica, utilizando documentos, datos o información de fuentes confiables; con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso

Reglas de identificación y verificación de Clientes personas Jurídicas (Art. 20)

- Número de teléfono de la sede social y dirección de correo electrónico
- Actividad principal realizada
- Identificación de los representantes legales y/o apoderados, conforme las reglas para la identificación de personas humanas previstas en la presente resolución.
- Identificación de beneficiarios finales y verificación de la identidad de los beneficiarios finales, de conformidad con la normativa vigente
- Nómina de los integrantes del órgano de administración u órgano equivalente
- Titularidad del capital social y/o la identificación de los integrantes del consejo de administración o equivalente y/o aquellos que ejerzan el control efectivo de la persona jurídica.

Reglas de identificación y verificación de Clientes personas Jurídicas (Art. 20)

- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución UIF referida a PEP vigente en la materia, en relación a los beneficiarios finales.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución UIF referida a prevención de financiación del terrorismo vigente, en relación a los beneficiarios finales

Reglas de identificación, verificación y aceptación de Clientes no presenciales. (Art. 22)

- La identificación, verificación y aceptación de clientes podrá ser realizada de forma no presencial, mediante el empleo de medios electrónicos sustitutivos de la presencia física, con uso de técnicas rigurosas, almacenables, auditables y no manipulables.
- Estos medios electrónicos deberán contar con protección frente a fraudes por ataques físicos y digitales, y ser empleados a efectos de verificar la autenticidad de la información proporcionada, y los documentos o datos recabados.
- La identificación y verificación de Clientes no presenciales deberá ajustarse a lo estipulado en los artículos 19, 20 y 21, incluyendo la exhibición de la documentación requerida.
- La verificación deberá ser realizada al momento de la identificación en forma previa a que el Cliente comience a operar.

Reglas de identificación, verificación y aceptación de Clientes no presenciales. (Art. 22)

- El Sujeto Obligado podrá establecer mecanismos de verificación automatizados, siempre que exista evidencia de que su desempeño en la confirmación de la correspondencia y la inalterabilidad de la información o documentación proporcionada sea igual o superior al que efectúe un agente humano.
- El Sujeto Obligado debe realizar un análisis de riesgo del procedimiento de identificación no presencial a implementar, el cual deberá ser gestionado por personal debidamente capacitado a tales efectos y revisado periódicamente.
- El proceso de identificación, verificación y aceptación de Clientes no presenciales deberá conservarse, con constancia de fecha y hora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.

Reglas de identificación, verificación y aceptación de Clientes no presenciales. (Art. 22)

- Los procedimientos específicos de identificación no presencial que cada Sujeto Obligado implemente no requerirán de autorización particular por parte de la UIF, sin perjuicio de que se pueda proceder a su control en ejercicio de las potestades de supervisión.
- Cuando corresponda la presentación del informe del revisor externo independiente deberá pronunciarse expresamente sobre la adecuación y eficacia operativa del procedimiento no presencial implementado.

Legajo del Cliente

Datos identificatorios del cliente

- Confeccionar con la totalidad de requisitos identificatorios y toda documentación intercambiada con el cliente en el marco de cumplimiento ante la UIF.
- Documentación respaldatoria del origen lícito de los fondos para operaciones (en caso de corresponder).
- Identificación de operaciones en efectivo y la procedencia del mismo.
- Identificación del o los beneficiarios finales.

Legajo del Cliente

Verificar condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP)

- Deberán solicitar la Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente (Resolución UIF N° 35/2023 y modif.).
- Se aplicarán medidas reforzadas en caso de clientes PEP extranjeros o PEP nacionales de riesgo ALTO. Estas medidas incluyen un seguimiento y monitoreo más exhaustivo de las operaciones y de la identificación del origen de los fondos del cliente.

Legajo del Cliente

Verificar condición de SO del cliente

- Los Sujetos Obligados deben requerir a sus clientes que reúnan la calidad de Sujetos Obligados, de conformidad con las resoluciones emitidas por la UIF para cada uno de ellos, únicamente en caso de ocurrencia, el Reporte de registración y cumplimiento.
- Deberán informar a través del sitio www.uif.gob.ar de la UIF a todos aquellos clientes que no hubieran dado cumplimiento a alguna de las solicitudes. Los Reportes deberán contener la información correspondiente a las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato.

Legajo del Cliente

Verificar cliente con bases de terroristas

- Verificar que los clientes no se encuentren en el listado de personas físicas o jurídicas o entidades designadas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, pudiendo utilizar el buscador que se encuentra disponible en la página del Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (<https://repet.jus.gob.ar/>).

Calificación y segmentación de clientes en base al riesgo (Art. 23)

Se deberá considerar el modelo de riesgo implementado (riesgo alto, medio y bajo), valorando especialmente los riesgos relacionados al Cliente, tales como, el tipo de Cliente, actividad económica, origen de fondos, volumen transaccional real y/o estimado de operaciones, nacionalidad, residencia, zona geográfica donde opera, servicios con los que opera y canales de distribución que utiliza.

Teniendo en consideración, entre otros los siguientes supuestos, que implicarán un mayor riesgo de LA/FT:

- a. Empresas pantalla: los Sujetos Obligados deberán prestar especial atención para evitar que las personas humanas utilicen a personas jurídicas como empresas vehículos para realizar sus operaciones.

Calificación y segmentación de clientes en base al riesgo (Art. 23)

- b. Actividades comerciales con uso intensivo de dinero en efectivo cuando ello no resulte ajustado a la actividad que desarrolla el Cliente.
- c. Cuando la cadena de titularidad de la estructura jurídica parezca ser excesivamente compleja dado el carácter de la actividad que desarrolla.
- d. Respecto de las relaciones con personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas procedentes de países, jurisdicciones, o territorios respecto de los cuales la República Argentina haya expresado su preocupación por las debilidades de sus sistemas LA/FT y dispuesto medidas específicas de mitigación de riesgos en función de un mayor riesgo.

Calificación y segmentación de clientes en base al riesgo (Art. 23)

- e. Respecto de las relaciones con personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas, procedentes de países identificados, por fuentes verosímiles, como proveedores de financiamiento o apoyo a actividades terroristas, o que tienen a organizaciones terroristas designadas operando dentro de su país.
- f. Respecto de las relaciones con personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas, procedentes de países, jurisdicciones, o territorios sujetos a sanciones, embargos o medidas de naturaleza similar aplicada por organismos internacionales como, por ejemplo, la Organización de Naciones Unidas.
- g. Respecto de las relaciones con personas humanas, jurídicas u otras estructuras, de jurisdicciones bajo monitoreo intensificado conforme lo establecido por el GAFI.

Calificación y segmentación de clientes en base al riesgo (Art. 23)

- h. Personas o estructuras jurídicas que operan con fondos de terceros, salvo que revistan la condición de Sujeto Obligado.
- i. Las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS).
- j. Cuando el Sujeto Obligado observe que las transacciones de compra y venta se realizan a través de cuentas con titularidad distinta a la de los sujetos que participan en la operación.

La asignación de un riesgo alto obligará al Sujeto Obligado a aplicar medidas de Debida Diligencia Reforzada, el nivel de riesgo medio resultará en la aplicación de las medidas de Debida Diligencia Media, y la existencia de un riesgo bajo habilitará la posibilidad de aplicar las medidas de Debida Diligencia Simplificada.

Segmentación de Clientes en Base Al Riesgo (Arts. 24, 25 y 26)

RIESGO BAJO

Artículo 24.- Debida Diligencia Simplificada: deberá identificar y verificar la identidad de sus clientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 de la presente.

De estimarlo necesario podrá requerir documentación relacionada con el origen de sus ingresos.

RIESGO MEDIO

Artículo 25.- Debida Diligencia Media: deberá solicitarlo además de lo establecido en los artículos 18, 19, 20, 21 y 22, la documentación respaldatoria en relación con la actividad económica del Cliente y el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del mismo.

RIESGO ALTO

Artículo 26.- Debida Diligencia Reforzada: Deberá solicitar además de lo establecido en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 25, documentación respaldatoria que justifique el origen de los ingresos, fondos y patrimonio. Además, deberá solicitar otros documentos que le permitan conocer, entender, administrar y mitigar el riesgo de este tipo de Clientes, también información adicional sobre el propósito y las razones de las operaciones intentadas o realizadas.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 23 de la presente, serán considerados Clientes de alto riesgo: a) PEP extranjeras, y b) las personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas, que tengan relaciones comerciales u operaciones relacionadas con países, jurisdicciones, o territorios incluidos en los listados identificados como de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción conforme lo establecido por el GAFI

Debida Diligencia Continuada de Clientes Habituales (Art. 27) – Clientes que sean Sujetos Obligados (Art.28) – No aceptación o desvinculación de Clientes (Art. 29)

Los Clientes Habituales deberán ser objeto de Debida Diligencia Continuada, para asegurar que sus Actividades Específicas se correspondan y sean consistentes con el conocimiento que se tiene de aquellos, su actividad comercial, su perfil y nivel de riesgo asociado, incluido, cuando corresponda, el origen de fondos y/o patrimonio. En este sentido, deberán ser objeto de este seguimiento continuo con la finalidad de identificar, sin retrasos, la necesidad de modificar su perfil y nivel de riesgo asociado.

Al operar con otros Sujetos Obligados (enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias), deberán cerciorarse de que su Cliente se encuentre inscripto ante la UIF; debiendo, en caso de ausencia de registración, informarlo al referido Organismo, de acuerdo con la normativa vigente en la materia. El Sujeto Obligado **no podrá dar inicio** a la relación profesional cuando su Cliente no se encuentre inscripto ante la UIF.

■ **Debida Diligencia Continuada de Clientes Habituales (Art. 27) – Clientes que sean Sujetos Obligados (Art.28) – No aceptación o desvinculación de Clientes (Art. 29)**

En los supuestos en los cuales el Sujeto Obligado no pudiera cumplir con la Debida Diligencia del Cliente, NO deberá iniciar, o en su caso, continuar la relación profesional debiendo evaluar la formulación de un Reporte de Operación Sospechosa.

Cuando el Sujeto Obligado tenga sospecha acerca de la existencia de LA/FT, y considere razonablemente que si realiza la Debida Diligencia se alertará al Cliente, podrá no realizar el proceso de Debida Diligencia referido, siempre y cuando efectúe el reporte.

Resolución UIF 43/2024

Monitoreo, Análisis y Reporte

Art. 30 Perfil Transaccional

La información y documentación solicitadas deberán permitir la confección de un perfil del Cliente, sin perjuicio de las calibraciones y ajustes posteriores que pudieren corresponder para el caso del Cliente Habitual, de acuerdo con las actividades específicas efectivamente realizadas. Dicho perfil estará basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza de la relación, la información sobre las Actividades Específicas realizadas, los montos involucrados y la documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria que hubiera proporcionado el Cliente o que hubiera podido obtener el Sujeto Obligado, conforme los procesos de Debida Diligencia que corresponda aplicar en cada caso.

Dicho perfil será determinado en base al análisis de riesgo del Sujeto Obligado de modo tal que permita la detección oportuna de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas realizadas por el Cliente.

Resolución UIF 43/2024

Monitoreo, Análisis y Reporte

Realizar un monitoreo de la operatoria del Cliente Habitual

Asegurarse que sus operaciones sean consistentes con el conocimiento que se tiene de este, su perfil y su nivel de riesgo asociado

Para el establecimiento de alertas y controles, respecto de cualquier tipo de cliente – ya sea Habitual u Ocasional.

Se deberá tener en cuenta la propia experiencia obtenida en la profesión, las tipologías y pautas de orientación que difunda la UIF

Deberán valorarse especialmente, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo (Art. 31)

- Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las Actividades Específicas que realicen los Clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.
- Cuando los Clientes muestren un fuerte interés por que una determinada operación se realice con extrema rapidez, evitando los trámites predefinidos y sin justificar el motivo de su apremio.
- Cuando los Clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por el Sujeto Obligado o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada o pueda ser apócrifa
- Cuando se presenten indicios sobre la ilegalidad del origen, manejo o destino de los fondos utilizados en las Actividades Específicas, respecto de los cuales el Sujeto Obligado no cuente con una explicación.

Deberán valorarse especialmente, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo (Art. 31)

- Cuando existieran operaciones inconsistentes con las prácticas habituales, teniendo en especial consideración si su actividad principal está vinculada con la operatoria “off shore” y/o con países no cooperantes de conformidad con el Decreto N° 862/2019 modificado por el Decreto N° 48/2023, o el que en el futuro lo sustituya.
- La tentativa de realizar alguna de las Actividades Específicas que involucren a personas humanas o jurídicas cuyos datos de identificación Documento Nacional de Identidad, CUIL (clave única de identificación laboral) o CUIT (clave única de identificación tributaria) no hayan podido ser validados, o no se correspondan con el nombre y apellido o denominación de la persona involucrada en la operatoria
- Operaciones de volumen elevado que involucren o refieran a propiedades situadas en Zonas de Seguridad de Fronteras establecidas por el Decreto N° 253/18.

Deberán valorarse especialmente, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo (Art. 31)

- Cuando exista una vinculación entre las partes de índole familiar, laboral, societaria o cualquier otra que haga dudar sobre la naturaleza o la causa de la Actividad Específica.
- El importe de la Actividad Específica o sus costos asociados es abonado o percibido, aunque sea parcialmente, por un tercero ajeno a la misma, sin explicación lógica.
- Situaciones en las cuales se detecte que una persona suplantare, se apoderare o intentare suplantar la identidad de una persona humana sin su consentimiento, utilizando los datos de identificación de ésta.
- El uso de instrumentos financieros complejos para cancelar la operación; o la utilización de pagarés, letras de cambio, títulos de crédito, títulos cambiarios, títulos valores o cualquier otro instrumento negociable que se encuentre por fuera del sistema financiero que pueda ser liquidado por el deudor en efectivo.

Deberán valorarse especialmente, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo (Art. 31)

- Las operaciones de compraventa sucesivas sobre un mismo inmueble, en un plazo de UN (1) año, cuando la diferencia entre el precio de la primera operación y de la última sea igual o superior al TREINTA (30) por ciento del importe declarado.
- El uso de vehículos societarios o estructuras complejas (lo que incluye Clientes que son sociedades, asociaciones, fideicomisos o una combinación de ellos); o cuando se interponen sociedades que dificultan la verificación del beneficiario final; cuando la estructura jurídica y corporativa de la entidad que es Cliente y la titularidad y el control de dicha estructura resultan inusuales a los fines de la operación.
- La manipulación de la valuación o tasación de una propiedad.

■ Deberán valorarse especialmente, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo (Art. 31)

- Compra de múltiples propiedades en un período corto de tiempo, con poco interés o preocupación por parte del Cliente sobre sus características (por ejemplo, calidad, ubicación, fecha en la que se entregará, costos de reparación anticipada, etc.)
- Cuando los clientes intentan realizar operaciones con dinero falso.
- Cuando el Sujeto Obligado toma conocimiento que un Cliente, o sus beneficiarios finales, están siendo investigados o procesados por el delito de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, u otros relacionados.
- Cuando la compraventa se realice con una diferencia igual o superior al TREINTA (30) por ciento del valor de ofrecimiento de venta.

Registro de Operaciones Inusuales (Art. 32)

Registro de Operaciones Inusuales

- Nivel de riesgo asociado al Cliente.
- Perfil del Cliente.
- Identificación de la operación y/o transacción (fecha y hora, producto y monto operado).
- Metodología empleada para detectar y analizar la inusualidad.
- Fecha, hora y procedencia de la alerta u otro sistema de identificación de la operación y/o transacción a analizar.
- Tipo de inusualidad (descripción).
- Medidas llevadas a cabo para su resolución.
- Fecha y decisión final motivada.
- Se deberá conservar el soporte documental

Reportes RSM - RSA (Art.34)

Reportes Sistemáticos

El Sujeto Obligado, a través del sitio <https://www.argentina.gob.ar/uif>, deberá enviar de forma sistemática los siguientes reportes. Se deberá informar del 1 al 15 de cada mes y contener todas las operaciones realizadas en el mes calendario anterior.

Compraventa de Inmuebles

Locación de inmuebles cuyo monto anual sea igual o superior a TRESCIENTOS (300) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.

Reportes RSM - RSA (Art.34)

Reportes Sistemáticos Anual

El Sujeto Obligado deberá remitir, con frecuencia anual, entre el 2 de enero y el 15 de marzo inclusive de cada año, respecto del año calendario anterior.

El reporte deberá tener la siguiente información:

- Información general (denominación o razón social, domicilio, actividad y, en su caso, Oficial de Cumplimiento).
- Información societaria/estructura, de corresponder.
- Información contable (ingresos/patrimonio).
- Información de negocios (servicios/ canales de distribución/zona geográfica)
- Información sobre tipos y cantidad de Actividades Específicas realizadas.
- Información sobre tipos y cantidad de Clientes.

Herramientas Tecnológicas

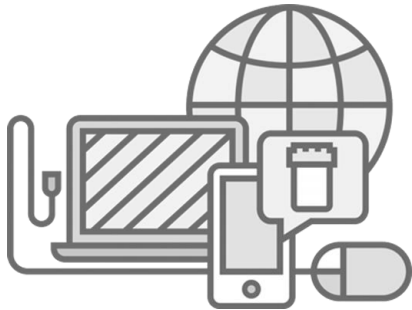
Acordes a la estructura y operatoria del Sujeto Obligado.

Posibilitar el análisis y monitoreo de distintas variables para identificar posibles operaciones sospechosas.

La elaboración de registros escritos de análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas.



Regímenes Informativos



Reportes Sistemáticos Mensuales (RSM) Generales

- Operaciones con Monedas Virtuales
- Reporte de Registración y Cumplimiento

El deber de reportar una operación sospechosa

Fuentes normativas

(Res.UIF 43/2024)

¿Quién debe reportar?

El SO o el **Oficial de Cumplimiento**, como parte de sus obligaciones (art. 11):
“**Evaluar** las operaciones y, en su caso, **calificarlas como Sospechosas y reportarlas a la UIF**, manteniendo el deber de reserva.” (inc. “ñ”), en el marco del procedimiento establecido para la gestión eficiente de las inusualidades y conforme a las **políticas, procedimientos y controles**, dispuestos en el Sistema de Prevención de LA/FT que el mismo OC haya implementado.

(inc. "d")

Fuentes normativas

(Res.UIF 43/2024)

¿Qué debe incluir un ROS?

- a) todos los **datos y documentos** que permitan a la UIF utilizar apropiadamente dicha información, con entrega o puesta a disposición (...) de todas los documentos o informaciones de soporte que justifiquen la decisión de reporte.
- b) Estar **fundados** y contener una descripción de las **razones y/o inusualidades** por las cuales el Sujeto Obligado considera que la/s operación/es presenta/n tal carácter.

(art. 33)

Fuentes normativas

(Res.UIF 43/2024)

¿Qué debe incluir un ROS?

d) Ser **confidenciales** por lo que **no podrán ser exhibidos a los organismos de control** de la actividad. Los Sujetos Obligados deberán **garantizar** la confidencialidad de la información y su cadena de custodia.

“Excepción parcial”: los **Revisores Externos Independientes**.

(art. 33)

Fuentes normativas

(Res.UIF 43/2024)

¿Qué acceso tiene un REI?

Los REI podrán acceder a la **información necesaria** para evaluar el funcionamiento del sistema de monitoreo y alertas, y los procedimientos de análisis de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas.

Condición: La información proporcionada **deberá omitir** deberá omitir todo contenido que posibilite identificar a los involucrados en las operaciones.

(art. 33, inc. “d” *in fine*)

Fuentes normativas

(Res.UIF 43/2024)

Plazos para el envío de ROS

VEINTICUATRO (24) HORAS, computadas a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado elaboró su conclusión sobre la operación.

NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha en que la Operación Sospechosa de **Lavado de Activos** fue realizada o tentada.

(art. 33, “i”)

Fuentes normativas

(Res.UIF 43/2024)

Plazos para el envío de RFT

VEINTICUATRO (24) HORAS, computadas a partir de la fecha de la operación realizada o tentada en los casos de **Financiamiento de Terrorismo**.

(art. 33, “ii”)

Plazos para el envío de RFP

VEINTICUATRO (24) HORAS, computadas a partir de la fecha de la operación realizada o tentada en los casos de **Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva**.

(art. 33, “iii”)

Reporte de Operación Sospechosa (ROS)

- El Reporte de Operación Sospechosa es una herramienta fundamental que nutre a la UIF de insumos de análisis que son utilizados para prevenir, impedir e investigar los delitos de LA/FT y así resguardar el sistema socioeconómico en su conjunto.
- La información que a través de ellos se aporta es utilizada, no sólo por la UIF, sino por otros destinatarios de relevancia tales como el Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal u otras unidades homólogas del exterior.
- Por ello, los Sujetos Obligados son actores centrales del sistema, siendo su formación y actualización una prioridad, a fin de brindarles herramientas que les permitan elaborar ROS de calidad.

Características de un ROS de calidad

- **Integridad:** un ROS es considerado íntegro cuando el SO proporciona todos los datos disponibles, de acuerdo a la información obtenida a partir de la debida diligencia a los clientes: fechas, montos de las operaciones, personas reportadas y vinculadas, productos financieros y no financieros, relación con otros ROS, etc.
- **Suficiencia Argumentativa:** implica que los reportes deben tener razones suficientes que expliquen por qué la operación es considerada sospechosa.
- **Oportunidad:** deberán ser presentados en el momento oportuno a los fines de que la UIF pueda trazar la operación completa y a tiempo.

Información de un ROS

Quién está llevando a cabo la operación sospechosa

Cuándo se llevó a cabo la operación sospechosa, y si continúa: si la actividad abarca un periodo de tiempo, habrá que indicar el mismo

Por qué se considera que la operación es sospechosa

Qué mecanismo se está utilizando para dar curso a las operaciones sospechosas

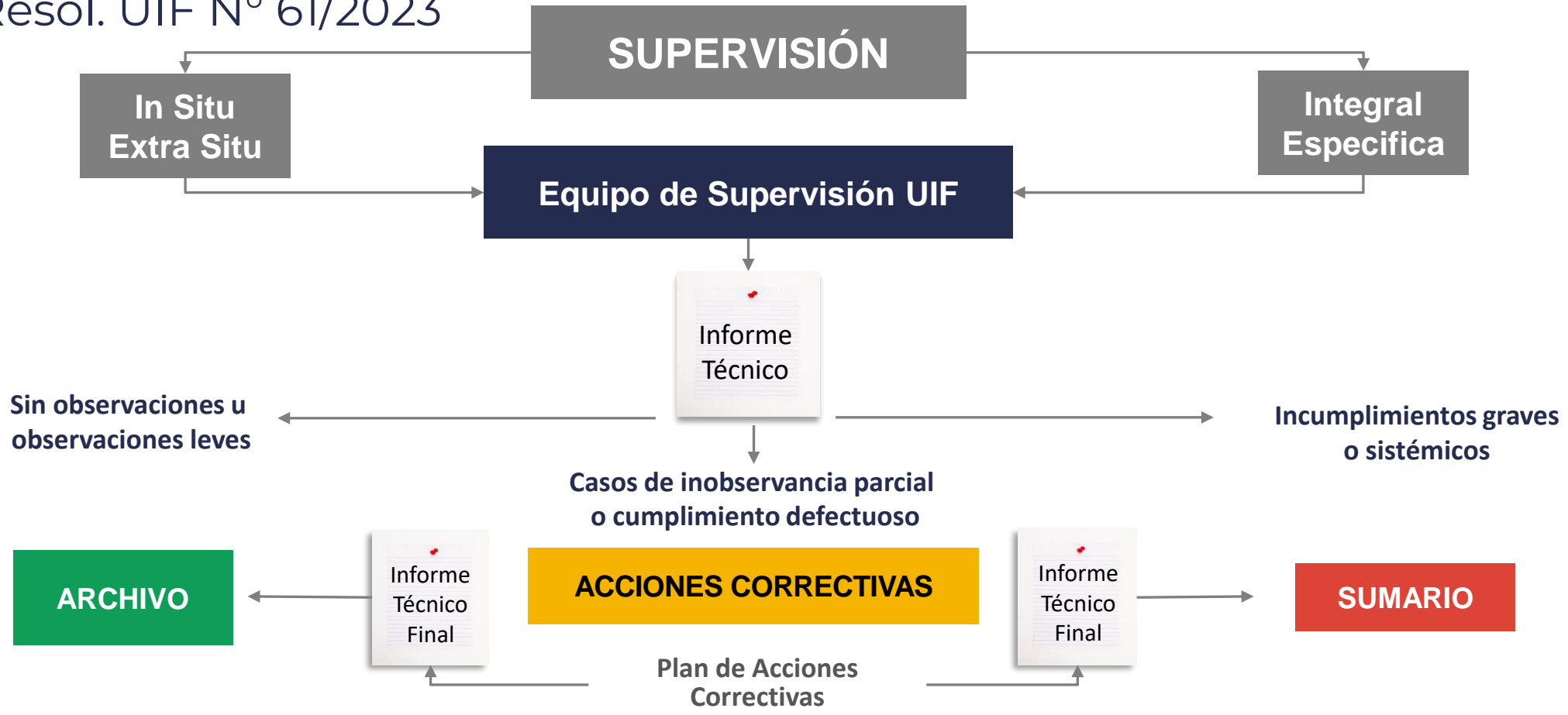
Dónde se llevó a cabo la operación sospechosa

En la **descripción** de la operatoria: describir de manera concisa, precisa y lógica de qué manera se ha llevado a cabo la operación y si la misma continúa

**Resultados de las Supervisiones
Consecuencias de incumplimientos
Sanciones**

Procedimiento de supervisión basado en riesgos

Resol. UIF N° 61/2023



Resultados de la Supervisión

Principales falencias detectadas

Política de Prevención

- Manual de procedimientos sin especificidades de la actividad.
- Falta de definición de la estructura de control.
- Ausencia de procedimientos de congelamiento/ verificación contra listas de control.
- Ausencia de medidas reforzadas (Ej: PEPs, Clientes de alto riesgo).
- Auditorías internas sin profundidad y sin propuestas.
- Auditorías externas que no evalúan alertas, análisis de operaciones inusuales y/o ROS.
- Plan de Capacitación no específico.

Resultados de la Supervisión

Principales falencias detectadas

Identificación y Conocimiento de Clientes

- Falta de Identificación de Autoridades y Beneficiario Final.
- No identificación de PEPs.
- Falta de verificación contra listas de control.
- Falencias en la Debida Diligencia reforzada (clientes de alto riesgo).
- Perfiles de cliente deficiente.
- Ausencia de documentación respaldatoria en legajos.

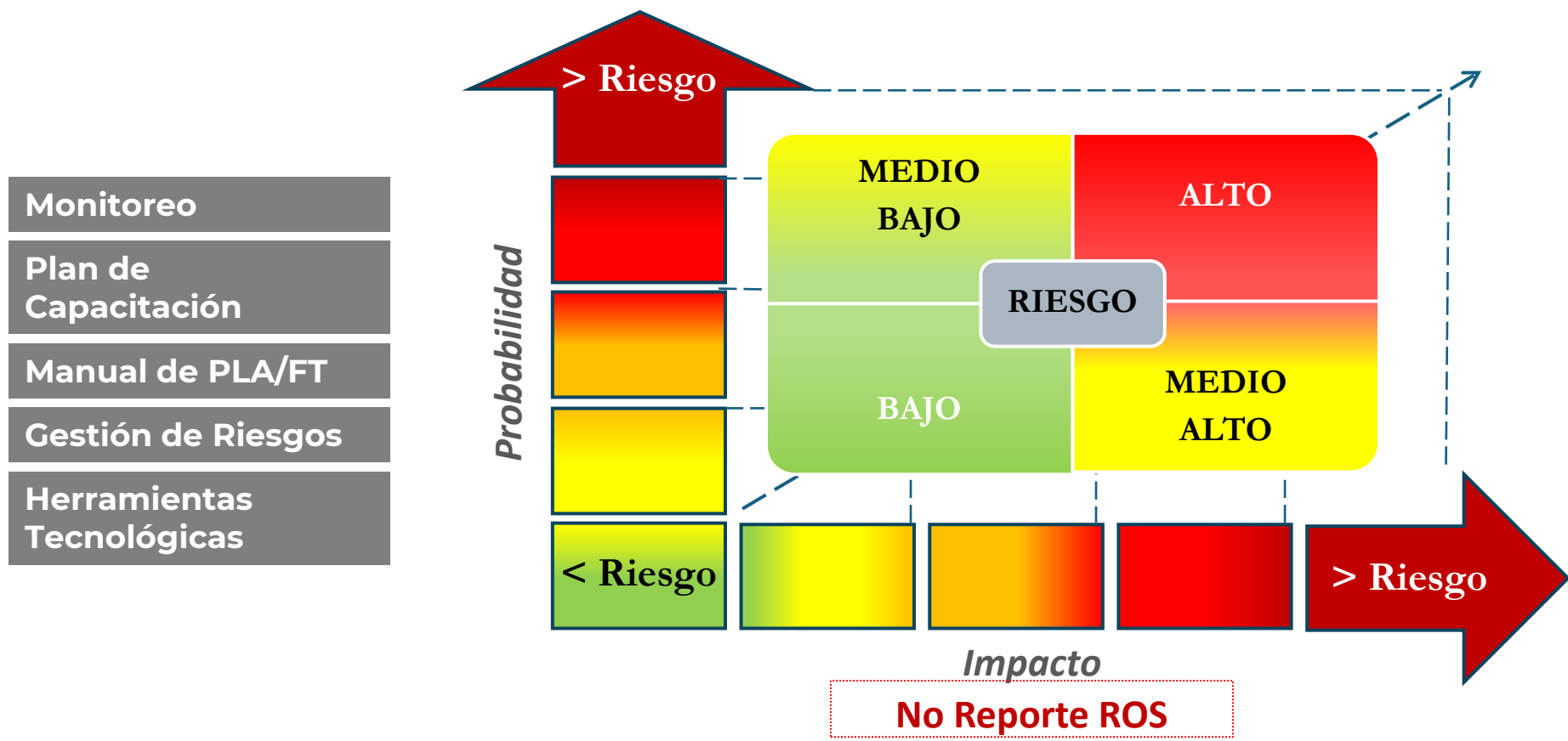
Resultados de la Supervisión

Principales falencias detectadas

Política de Reportes

- Deficiencias en los Sistemas de Monitoreo.
- Alertas sin tratamiento o vencidas.
- No profundización del análisis ante operaciones inusuales.
- Falta de registro del análisis, conclusiones y documentación.
- No fundamentación del ROS.
- Falta de calidad de la información incluida en el ROS.
- Reportes Sistemáticos Mensuales no realizados o vencidos.

Evaluación de la Supervisión con un EBR



Art. 21 b) Ley 25.246: Reportar hechos/operaciones sospechosas

Sanciones aplicables

Ley 25.246

ARTICULO 24. las obligaciones establecidas en la presente, sus normas reglamentarias y/o en las resoluciones dictadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), previa sustanciación de un sumario administrativo, serán pasibles de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Apercibimiento con la obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución en el BO y hasta en 2 diarios de circulación nacional a costa del sujeto punido.
3. Multa, de **1 a 10 veces el valor total de el/los bien/es u operación/es**, en los casos que las infracciones se refieran a la no realización de los reportes de operaciones sospechosas o a su realización fuera de los plazos y formas previstos para ello.
4. Multa, de entre **15 y 2.500 módulos (m=\$ 40.000 ajustable)** para el resto de los incumplimientos, por cada infracción.
5. Inhabilitación de hasta 5 años para ejercer funciones como oficial de cumplimiento.

Sanciones aplicables

Ley 25.246

La multa aplicable será la **suma resultante de la acumulación de las multas correspondientes a cada infracción individual**. En el caso que la infracción haya sido cometida por una persona jurídica, igual sanción será aplicada a los integrantes de sus órganos de administración y dirección, quienes responderán en forma solidaria.

La UIF podrá denunciar a los organismos de contralor específicos, registros y/u organizaciones profesionales, que tengan a su cargo la regulación de la respectiva profesión o actividad, los hechos e incumplimientos constatados y recomendar la **inhabilitación de hasta 5 años para ejercer funciones como miembro del órgano de administración, en los casos en que la infracción haya sido cometida por una persona jurídica, o la revocación de la autorización para funcionar y/o matrícula habilitante para el ejercicio de la actividad**.

Se considerará reincidente a quien, habiendo sido sancionado por una infracción a esta ley, y encontrándose firme la misma, incurra en otra dentro del término de 5 años.

Bibliografía complementaria

- **Guía dirigida al sector de APNFD, para la construcción de una matriz de riesgos en prevención del lavado de activos y financiamiento al terrorismo (LA/FT) – GAFILAT:**

<https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2024/04/Guia-para-la-construccion-de-Matriz-de-Riesgo-para-APNFD.pdf>

- **Evaluación Nacional de Riesgos de la República Argentina:**

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/11/evaluaciones_nacionales_de_riesgos_de_lavado_de_activos_y_de_financiacion_del_terrorismo_y_de_la_proliferacion_de_armas_de_destruccion_masiva_1.pdf

- **Análisis de los Informes Técnicos de Autoevaluaciones de Riesgos de los Sujetos Obligados 2023 – UIF:**

<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/uif-it-aer-2023-v02.pdf>

- **Análisis de los Informes Técnicos de Autoevaluaciones de los Revisores Externos Independientes 2023 – UIF:**

<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/uif-rei-2023b.pdf>

- **Lineamientos para la Mejora en la Calidad de los ROS – UIF:**

<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/uif-ros-2023.pdf>



UIFAR



www.argentina.gob.ar/uif



[/financial-intelligence-unit-of-argentina](https://www.linkedin.com/company/financial-intelligence-unit-of-argentina)



[@unidadinformacionfinancieraarg](https://www.youtube.com/@unidadinformacionfinancieraarg)



[@UIFArgentina](https://twitter.com/UIFArgentina)



[@UIFArgentina](https://www.instagram.com/@UIFArgentina)